

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**MGS. NANCY FABIOLA SARRADE GASTELU
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que el artículo 398 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta (…)”*;

Que la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril de 2017, dispone que: *“(…) Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite (…)”*;

Que el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”*;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, expedido mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 31 de 7 de julio de 2017, dispone que *“acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que el artículo 78 de la Ley de Minería expedido mediante Registro Oficial Suplemento del Registro

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Oficial No. 517 , 29 de enero 2009, establece: “(...) *Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo (...)*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 849 publicado en el Registro Oficial Nro. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que: “*La Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial Nro. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012, se expidió la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 076, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3516, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial Nro. 041, publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004; y, Acuerdo Ministerial Nro. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras establece que son: “*Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se entenderán como sujetos de derechos mineros a aquellas personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, de autogestión y de la economía popular y solidaria, que cuenten con un título minero, autorizaciones o permisos de acuerdo a la denominación y alcance establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable al sector minero*”;

Que el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016: “*En todos los casos el titular minero deberá obtener de la Autoridad Ambiental Nacional el Certificado de Intersección del cual se desprenda la intersección del o de los derechos mineros con relación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado u otras áreas de conservación declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 037 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, establece: “*El titular minero previo al inicio del proceso de licenciamiento ambiental en cualquiera de las fases mineras, deberá presentar al Ministerio del Ambiente un certificado de vigencia de derechos mineros, acompañado del título minero o permiso*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015, se expidió la Reforma Del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Licencia Ambiental.- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.”*

Que el artículo 34 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Estudios ambientales ex ante.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además, describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.”*

Que el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“Si la Autoridad Ambiental Competente considera que el estudio ambiental presentado satisface las exigencias y cumple con los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable y en las normas técnicas pertinentes, emitirá mediante oficio pronunciamiento favorable”;*

Que el artículo 39 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 316 de 04 mayo de 2015, en el cual se indica: *“(…) Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental (…);”*

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en el Registro Oficial No. 607 el 14 de octubre de 2015, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el cual se indica: *“Se realizará de manera obligatoria en todos los proyectos, obras o actividades que para su regularización requieran de un Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Único de Información Ambiental determinará el procedimiento de participación social a aplicar, el mismo que podrá desarrollarse con facilitador o sin Facilitador Socioambiental de acuerdo al nivel de impacto del proyecto, obra o actividad.”;*

Que el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 103 publicado en el Registro Oficial No. 607 el 14 de octubre de 2015, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el cual se indica: *“Se realizará a través de uno o varios medios de comunicación de amplia difusión pública del área de influencia Directa e Indirecta el proyecto, obra o actividad; radio, prensa, televisión y otros mecanismos complementarios de información y comunicación. Para asegurar los principios de información y libre accesibilidad para la Participación Social, en las convocatorias e invitaciones, se especificará y precisará:*

- 1) Fechas y lugares donde funcionarán el/los Centros de Información Pública; donde está disponible el borrador del EsIA y PMA;*
- 2) La página web del Sistema Único de Información Ambiental donde estará disponible la versión digital del borrador del Estudio Ambiental, y donde se recibirán los comentarios, observaciones y sugerencias al documento;*
- 3) El Cronograma el Proceso de Participación Social en el que se especificará los Mecanismos de Participación Social seleccionados, lugar y fecha de aplicación; y,*
- 4) La fecha límite de recepción de criterios.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República dispone la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

"Ministerio del Ambiente y Agua".

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 024 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministro del Ambiente y Agua, delegó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales en el ámbito de su competencia. Para el efecto se contará con la asesoría de las Direcciones a su cargo y la Coordinación General de Asesoría Jurídica;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2021-032 de 23 de mayo de 2021, se indica: *"Artículo Único.- Deróguese la transitoria segunda del acuerdo ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020. Los procesos de regularización ambiental que se sustentan en la subsecretaría de calidad ambiental sin perjuicio del tiempo en el cual hayan sido ingresados deben pasar para su gestión a las Direcciones Zonales o Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio de Ambiente y Agua, de igual manera los procesos de control ambiental sin perjuicio del tiempo en el cual hayan ingresado. La subsecretaría de calidad ambiental deberá trasladar los procesos que pertenecen a cada una de la Direcciones Zonales y Parque Nacional Galápagos para el cumplimiento del presente acuerdo (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 59 de 05 de junio de 2021 decreta en el Artículo 1. *"Cámbiese la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-051 de 18 de mayo de 2022, se indica: *"Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2021-032 de 23 de mayo de 2021, (...). Artículo 2.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, (...), en los siguientes términos: Se agrega la siguiente disposición transitoria: "Los procesos de regularización Ambiental de aquellas actividades constantes en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, que ingresaron a la Subsecretaría de Calidad Ambiental antes del 31 de agosto de 2020, culminarán su revisión hasta la emisión de la correspondiente Autorización Administrativa Ambiental por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental. (...)"*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia. Resolución debidamente inscrita en el Registro Minero el 12 de abril de 2017;

Que mediante Acción de Personal Nro. 1793 de 23 de noviembre de 2023, la Coordinación General Financiera en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, resolvió: *"Otorgar el Nombramiento de Libre Remoción a la Mgs. SARRADE GASTELU NANCY FABIOLA en el puesto de SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL – NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR 6 de conformidad a los artículos 17 literal c); Artículos 83 literal a), h) y 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 17 literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó: *"Artículo 2.- Designar a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*;

Que mediante Resolución Nro. MM-CZM-N-2015-0513-RM, de 23 de diciembre del 2015, la Subsecretaría Regional de Minería Norte, resolvió otorgar a favor de la Compañía CANTERAS Y

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

VOLADURAS S.A. CANTYVOL, el título de concesión para minerales no metálicos bajo el régimen especial de pequeña minería, en el área denominada VERÓNICA (Código 491517), ubicada en la parroquia San José de Quichinche, cantón Otavalo, provincia Imbabura, resolución inscrita en el registro minero el 02 de febrero de 2016;

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711, de 14 de enero de 2016, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517) registró en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517”* ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, e ingresó las coordenadas de ubicación del proyecto en mención;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-200981 de 14 de enero de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA se emitió el Certificado de Intersección del proyecto *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517”*, ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, concluyendo que **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP);

Datum: WGS84-Zona 17 Sur

shapex	y
1	79415010027132
2	79415010029132
3	79415010029132
4	79415010027132
5	79415010027132

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711 de 29 de junio de 2016, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA el *“ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)”* ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. GA.020.16 de 05 de agosto de 2016, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2016-10963 de 09 de agosto de 2016, el Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL solicita ingresa la cartografía del *“ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)”* para revisión;

Que mediante memorando No. MAE-CGJ-2018-2094-M de 13 de julio de 2018, la Coordinación General Jurídica indica a la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental lo siguiente *“(…) En el primero caso por cuanto el estudio de impacto ambiental aún se encuentra en proceso de revisión, se deberá levantar la observación correspondiente a la presentación y aprobación de términos de referencia, previo a continuar con el proceso de regularización ambiental. (...)”*

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Que mediante oficio No. MAE-DNPCA-2018-1327-O de 25 de julio de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicitó a CANTYVOL S.A. “(...) *el titular minero debe elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental Competente en forma física a través de un oficio, en un término no mayor a 90 días, conforme lo Dispone la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en Registro Oficial No. 316 de 4 de mayo de 2015; los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental ex ante y plan de manejo ambiental para las fases de exploración y explotación simultánea de minerales no metálicos bajo el régimen de pequeña minería del área minera VERÓNICA (Código 491517), ubicada en la provincia de Imbabura, para su respectiva revisión y aprobación; esto con la finalidad de dar continuidad al proceso de regularización ambiental respectivo (...)*”

Que mediante oficio Nro. GL-011-2018 de 20 de agosto de 2018, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAE-SG-2018-10422-E de 20 de agosto de 2018, el Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la Compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517) remitió al Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2018-2196-O de 19 de octubre de 2018 y su rectificación con oficio Nro. MAE-SCA-2018-2207-O de 19 de octubre de 2018, en base del Informe Técnico No. 292-18-ULA-DNPCA-SCA-MA de 17 de octubre de 2018, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2018-1901-M de 17 de octubre de 2018, se establece que los Términos de Referencia, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo cual, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003062-2018 de 19 de octubre de 2018, la ex Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ahora Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, una vez analizada la información y sobre la base del informe técnico Nro. 012004-2018-DNPCA-SCA-MAE de 19 de octubre de 2018, establece que la documentación presentada **NO CUMPLE** con todos los requerimientos técnicos establecidos por la normativa ambiental vigente; razón por la cual esta Cartera de Estado, solicitó al titular minero remitir información complementaria y aclaratoria del “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711 de 06 de febrero de 2019, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA las correcciones realizadas al “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que mediante memorando Nro. MAAE-DRA-2021-1876-M de 19 de diciembre de 2021, dirigido a la Dirección Zonal 1, la Dirección de Regularización Ambiental, indica: *“en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 032, esta Dirección de Regularización Ambiental no tiene competencia para la gestión pertinente respecto a la regularización de proyectos de Minería No Metálica, por medio del presente, corro traslado del Informe Técnico Nro. MAAE-SCA-DRA-URA-2021-293, correspondiente a la Concesión Minera Verónica (CÓDIGO: 491517), para que se proceda con el trámite respectivo en función a las competencias de la Dirección Zonal a su cargo.”*; en el informe técnico indicado se recomienda lo siguiente: *“(…) se recomienda a la Dirección Zonal 1, proceder con la devolución de la documentación presentada por el Titular Minero Canteras y Voladuras Cantyvol S.A., correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)” a través del, Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con trámite No. MAE-RA2016-231711, con la finalidad que sea elaborado por un consultor calificado previo a su ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016(…)”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1506-M de 08 de julio de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, comunica a la Dirección Zonal 1, que: *“(…) me permito indicar que el proceso de regularización del área minera no metálica VERÓNICA (CÓDIGO 491517), registrado en el Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, mediante trámite Nro. MAE-RA-2016-231711 de fecha 14 de enero de 2016, culminará su análisis y revisión en la Subsecretaría de Calidad Ambiental, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-051 de 18 de mayo de 2022.”*;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1264-O, de 20 de octubre del 2022, la Dirección de Regularización ambiental sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0242 de 11 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2323-M de 13 de octubre de 2022, informa al Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, lo siguiente:

“Una vez verificados los documentos de calificación del Ing. William Gibson Clavijo Robinson (MAAE-SUIA-0064CI), responsable de la elaboración de las correcciones del “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)”, se concluye que el mismo no se encontraba calificado por el Ministerio del Ambiente del Ecuador, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando la compañía CANTERAS Y VOLADURAS CANTYVOL S.A. en calidad de proponente del área minera VERÓNICA (CÓDIGO 491517), remitió por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el mencionado estudio.”

A lo expuesto, esta Dirección procede con la devolución de la documentación correspondiente al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)” que fue ingresado el 06 de febrero de 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con trámite No. MAE-RA-2016-231711, con la finalidad que sea elaborado por un consultor calificado previo a su ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016”.

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Que mediante oficio No. GL-098-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-11749-E de 14 de noviembre de 2022, Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517) se dirige a la Dirección de Regularización Ambiental, y en su parte pertinente manifiesta:

“1.20. Fundamentada en el Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-2022-0242 de 11 de octubre de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2323-M de 13 de octubre de 2022, referido en el numeral anterior, la Magister Paola Margarita Santillán Ibarra Directora de Regularización Ambiental del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, más de seis años luego de que se presentó el Estudio de Impacto Ambiental y, más de tres años, luego de que se presentaron las correcciones y aclaraciones a dicho estudio, resuelve, erradamente, disponer la devolución de la documentación correspondiente al “ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517” que fue ingresado el 06 de febrero de 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con trámite No. MAE-RA-2016-231711, con la finalidad que sea elaborado por un consultor calificado previo a su ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016. ”

“1.22. (...) cuando se presentaron las correcciones y aclaraciones al EIA, el 6 de febrero de 2019, suscritas por el mismo Ingeniero William Gibson Clavijo Robinzón, el mencionado Consultor Ambiental, se encontraba registrado en el Registro de Consultores Ambientales con el numero MAE-SUIA-0064-CI conforme consta del Certificado que consigno a continuación, y cuyo proceso de renovación presentando al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016, según lo informado por el Consultor Ambiental, aún no había concluido pero que, sin embargo, al momento de la preparación de las correcciones y aclaraciones al EIA, evidentemente si se encontraba vigente.” el certificado de calificación citado fue emitido el 09 de enero de 2017.

“(...) es pertinente hacer notar, por un lado, que las reuniones del Comité de calificación de Consultores Ambientales Mineros del Ministerio del Ambiente, se reúnen periódicamente con una regularidad ordinaria mensual, lo cual determina la posibilidad de que un consulto ambiental calificado, se encuentre temporalmente con su registro vencido; y, por otro lado, el hecho de que, conforme consta del listado que acompaño al presente oficio expedido por el mismo Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el consultor ambiental Ing. William Gibson Clavijo Robinzón, se encuentra aún hoy calificado como Consultor Ambiental”.

Y solicita: *“(...) tomando en cuenta que se trata de un error meramente formal, solicito a usted, señora Directora, habiéndose demostrado que el Consultor Ambiental que suscribió tanto el “ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517” como las correcciones y aclaraciones al mismo, se encontraba debidamente registrado y calificado en el Registro de Consultores Ambientales, se sirva revocar su resolución contenida en el Oficio No. MAATE-DRA-2022-2323-M de fecha 13 de octubre de 2022 y se continúe con el Trámite MAE-RA-2016-231711 con la finalidad de que se apruebe el EIA presentado y se emita la Licencia Ambiental correspondiente.”*

Que mediante el Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1427-O, de 27 de noviembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, se dirige al Gerente General de CANTYVOL S.A. y ratifica el

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

pronunciamiento que fue emitido mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1264-O de 20 de octubre de 2022, mediante el cual se realizó la devolución de la documentación correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” que fue ingresado el 06 de febrero de 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA con trámite No. MAE-RA-2016-231711, con la finalidad que sea elaborado por un consultor calificado previo a su ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 075, publicado en el Registro oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016;

Que mediante oficio No. GL-106-2022 de 12 de diciembre de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2022-12875-E de 14 de diciembre de 2022, el Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (código 491517) se dirige al Ministerio de Ambiente Agua y Transición ecológica y manifiesta:

“1.9 De la revisión de los documentos pertinentes y de los considerados del Oficio No. MAATE-DRA-2022-1427-O, al parecer, a la fecha de presentación de las correcciones y aclaraciones al Estudio Ambiental Ex Ante, esto es, el 6 de febrero de 2019, el Consultor Ambiental no contaba con el Certificado de Calificación como Consultor Ambiental Individual vigente, hecho este sobre el que mi representada no tenía ni podía tener conocimiento o control (...)

Conforme se desprende del documento, a la fecha de ingreso de los EIA el consultor se encontraba debidamente calificado, por lo que, la falta de calificación de Consultor Minero, en la respuesta a las observaciones descritas anteriormente, de ninguna manera podría invalidar el proceso realizado con antelación.

La situación jurídica de falta de acreditación del consultor únicamente podría afectar a los hechos ocurridos de manera posterior. A este respecto, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la Republica que dispone textualmente:

“En sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías de debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (El resaltado me pertenece)

En el presente caso, la formalidad de que, al momento de la presentación de las aclaraciones y observaciones al EIA CM VERÓNICA, el Consultor Ambiental se halle debidamente calificado y habilitado, al momento de presentar los estudios ambientales según la información recabada por su autoridad, no fue debidamente cumplida, sin embargo, este hecho, de ninguna manera, podría sacrificar el objetivo y contenido de las observaciones y aclaraciones presentadas.” (Énfasis agregado)

Y solicita: “(...) sin perjuicio de insistir en mi pedido de que, tomando en consideración de que se trata de un mero formalismo que, de ninguna forma, podría sacrificar el fondo y contenido de los estudios, observaciones y aclaraciones presentados, solicito a usted señora Directora, se revoque su resolución contenida en el Oficio No. MAATE-DRA-2022-2323-M de fecha 13 de octubre de 2022 y se continúe con el Trámite No. MAE-RA-2016-231711 con la finalidad de que se apruebe el EIA presentado y se emita la Licencia Ambiental correspondiente.

Subsidiariamente, en caso no se revoque, solicito se sirva aclarar que es el documento que contiene las observaciones y aclaraciones al EIA CM VERÓNICA ingresado el 6 de febrero de 2019 el que al

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

encontrarse suscrito por el Consultor Ambiental que, en ese momento, no se encontraba calificado, debería ser actualizado por la titular del derecho minero, otorgándonos el término legal correspondiente (...);

Que mediante el Oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0089-O, de 05 de febrero del 2023, emitido por la Dirección de Regularización Ambiental, dirigido a Sr. José Antonio Correa, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ratifica por segunda ocasión el pronunciamiento que fue emitido mediante el oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1264-O de 20 de octubre de 2022, mediante el cual se realizó la devolución de la documentación correspondiente al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LA FASES DE EXPLORACION Y EXPLORACION SIMULTANEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*”, que fue ingresado el 06 de febrero del 2019, a través del Sistema Único de Información Ambiental- SUIA con trámite No. MAE-RA-2016-231711, con la finalidad que sea elaborado por un consultor calificado previo a su ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.075, publicado en el Registro Oficial No. 809 de 01 de agosto de 2016.

Adicionalmente, se le indica que en el pronunciamiento emitido mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1264-O de 20 de octubre de 2022, se le indico que:

“(...) esta Cartera de Estado, dispone el cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la edición especial del Registro Oficial No.316 de 04 de mayo del 2015. Que menciona textualmente:

“Todos los proyectos, obras o actividades en proceso de regularización que no hayan sido impulsados por el proponente en noventa (90) días desde el ultimo requerimiento realizado por la Autoridad Ambiental Competente, serán archivados (...)”, en esta razón se le comunica que el plazo termino para el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental fenece el 08 de marzo de 2023;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2023-00235 de 06 de marzo de 2023, a través de la plataforma digital del SUIA se realiza la actualización del certificado de intersección para el “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, determinando que el mismo **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles;

Coordenadas del proponente utilizadas para la actualización del Certificado de Intersección

Área Geográfica

UTM WGS84 zona 17 Sur

área-geográfica	shape	x	y
1	1	794151.1476	10027134.03
1	2	794151.1648	10029134.03
1	3	795651.1626	10029134.01
1	4	795651.1454	10027134.02
1	5	794151.1476	10027134.03

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Área de Implantación

UTM WGS84 zona 17 Sur

área-geográfica	shape	x	y
1	1	795132.285	10028015.770
1	2	795188.211	10027987.831
1	3	795214.243	10027973.168
1	4	795233.696	10027951.302
1	5	795236.128	10027907.571
1	6	795231.678	10027851.129
1	7	795230.867	10027824.809
1	8	795222.747	10027809.680
1	9	795200.862	10027784.575
1	10	795170.062	10027755.016
1	11	795157.499	10027750.562
1	12	795132.318	10027707.506
1	13	795112.055	10027664.989
1	14	795097.466	10027643.934
1	15	795067.400	10027622.280
1	16	795044.706	10027600.414
1	17	795037.005	10027569.641
1	18	795018.718	10027565.547
1	19	795002.102	10027565.142
1	20	794990.755	10027570.001
1	21	794968.870	10027573.240
1	22	794947.797	10027571.216
1	23	794935.639	10027601.180
1	24	794922.265	10027614.137
1	25	794915.781	10027619.806
1	26	794899.871	10027629.592
1	27	794882.850	10027633.641
1	28	794858.939	10027649.838
1	29	794847.568	10027679.876
1	30	794822.036	10027703.361
1	31	794812.310	10027722.392
1	32	794804.204	10027724.821
1	33	794794.478	10027724.417
1	34	794782.649	10027750.070
1	35	794773.734	10027756.549
1	36	794761.981	10027770.721
1	37	794743.744	10027800.685
1	38	794740.097	10027792.991
1	39	794735.234	10027793.396
1	40	794730.370	10027797.445
1	41	794719.801	10027793.888
1	42	794697.917	10027807.250
1	43	794687.380	10027821.827
1	44	794682.922	10027830.736

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

1	45	794678.464	10027857.865
1	46	794689.811	10027857.460
1	47	794713.317	10027844.098
1	48	794731.553	10027837.214
1	49	794802.880	10027820.613
1	50	794825.169	10027831.141
1	51	794840.569	10027860.295
1	52	794855.159	10027865.964
1	53	794866.635	10027864.478
1	54	794874.335	10027858.809
1	55	794934.719	10027867.312
1	56	794957.819	10027890.393
1	57	794969.977	10027898.896
1	58	794976.867	10027904.565
1	59	795002.103	10027934.249
1	60	795026.419	10027956.114
1	61	795053.166	10027979.194
1	62	795062.487	10027989.317
1	63	795073.927	10027993.095
1	64	795109.995	10028021.439
1	65	795132.285	10028015.770
1	66	795132.285	10028015.770

Que mediante Oficio No. GL- 032-2023, de 06 de marzo del 2023, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2023-2788-E, de 08 de marzo de 2023, el Sr. José Antonio Correa Vásconez, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), remite al Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica en un flash memory el “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*”, para su revisión y pronunciamiento;

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711, de 30 de octubre de 2023, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), culminó en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA la tarea “*Ingresar Correcciones*” para dar continuidad al proceso de regularización ambiental del “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo;

Que mediante el memorando Nro. MAATE-DB-2023-3615-M, de 16 de noviembre de 2023, sobre la base del Informe técnico Nro. MAATE-DB-2023-FBDLCA-037, de 15 de noviembre de 2023, la Dirección de Bosques, emite un pronunciamiento **FAVORABLE** para la aprobación del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO 491517)*”, considerando que no aplica el cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012, sobre la

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

inclusión del capítulo de Inventario de Recursos Forestales y Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos, por remoción de cobertura vegetal nativa.

Que mediante oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003062-2018 de 12 de enero de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 010140-2024-DRA-SCA-MAATE de 03 de enero de 2024, determina que el “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos estipulados en la normativa ambiental, y solicita remitir información aclaratoria y ampliatoria;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2024-00094 de 31 de enero de 2024, a través de la plataforma digital del SUIA se realiza la actualización del certificado de intersección para el “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, determinando que el mismo **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

Coordenadas del proponente utilizadas para la actualización del Certificado de Intersección

Área Geográfica

UTM WGS84 zona 17 Sur

área-geográfica	shape	x	y
1	1	794150,5627	10027132,59
1	2	794150,568	10029132,58
1	3	795650,5593	10029132,58
1	4	795650,554	10027132,59
1	5	794150,5627	10027132,59

Área de Implantación

UTM WGS84 zona 17 Sur

área-geográfica	shape	X	y
1	1	795132,285	10028015,772
1	2	795188,212	10027987,833
1	3	795214,244	10027973,169
1	4	795233,697	10027951,304
1	5	795236,129	10027907,573
1	6	795231,679	10027851,131
1	7	795230,868	10027824,811
1	8	795222,747	10027809,681
1	9	795200,863	10027784,577
1	10	795170,063	10027755,018
1	11	795157,500	10027750,563

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

1	12	795132,319	10027707,507
1	13	795112,056	10027664,991
1	14	795097,467	10027643,935
1	15	795067,401	10027622,282
1	16	795044,706	10027600,416
1	17	795037,006	10027569,642
1	18	795018,719	10027565,548
1	19	795002,103	10027565,143
1	20	794990,755	10027570,002
1	21	794968,871	10027573,242
1	22	794947,798	10027571,217
1	23	794935,640	10027601,181
1	24	794922,266	10027614,138
1	25	794915,782	10027619,807
1	26	794899,872	10027629,594
1	27	794882,851	10027633,643
1	28	794858,940	10027649,839
1	29	794847,568	10027679,877
1	30	794822,037	10027703,362
1	31	794812,310	10027722,393
1	32	794804,205	10027724,823
1	33	794794,479	10027724,418
1	34	794782,650	10027750,071
1	35	794773,735	10027756,550
1	36	794761,982	10027770,722
1	37	794743,745	10027800,686
1	38	794740,098	10027792,993
1	39	794735,235	10027793,398
1	40	794730,371	10027797,447
1	41	794719,802	10027793,890
1	42	794697,917	10027807,252
1	43	794687,381	10027821,829
1	44	794682,923	10027830,737
1	45	794678,465	10027857,867
1	46	794689,812	10027857,462
1	47	794713,317	10027844,099
1	48	794731,554	10027837,216
1	49	794802,881	10027820,614
1	50	794825,170	10027831,142
1	51	794840,570	10027860,296
1	52	794855,160	10027865,965
1	53	794866,636	10027864,480
1	54	794874,336	10027858,811
1	55	794934,720	10027867,314
1	56	794957,820	10027890,394
1	57	794969,978	10027898,898
1	58	794976,868	10027904,566
1	59	795002,104	10027934,250
1	60	795026,420	10027956,116

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía

Código Postal: 170525 / Quito - Ecuador • Teléfono: (593 2) 398-7600

www.ambiente.gob.ec

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

1	61	795053,167	10027979,196
1	62	795062,488	10027989,319
1	63	795073,928	10027993,097
1	64	795109,996	10028021,441
1	65	795132,285	10028015,772

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711, de 25 de marzo de 2024, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ingresó en el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA el “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. GL-053-2024 de 21 de marzo de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-5308-E de 12 de abril de 2024, el Sr. José Antonio Correa Vásconez, Gerente General de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), remite al Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica en un flash memory la cartografía perteneciente al “*ESTUDIO AMBIENTAL EX ANTE PARA LAS FASES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN SIMULTÁNEA BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE MINERALES NO METÁLICOS (PUZOLANAS) DEL ÁREA MINERA VERÓNICA (CÓDIGO: 491517)*”;

Que mediante trámite No. MAE-RA-2016-231711, de 07 de junio de 2024, la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ingresa la información correspondiente al Proceso de Participación Social del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*”, con todos los respaldos, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-2059-O de 26 de julio de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe técnico MAATE-SCA-DRA-URM-PDAL-INF-2024-010, del 15 de julio de 2024, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-2118-M de 19 de julio del 2024, determina que, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social (PPS) del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*”, “*(...) cumple con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente (Registro Oficial Suplemento Nro. 983 del 12 de abril 2017), Acuerdo Ministerial No. 061, Registro Oficial N.º 316, del lunes 4 de mayo de 2015 y el Acuerdo Ministerial No. 103, publicado en el Registro Oficial No. 607, del 14 octubre de 2015.*”; razón por la cual, **APRUEBA** el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social, presentado por el titular minero CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, cuyo representante legal es Ing. José Antonio Correa.

Y solicita incluir en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*”, las observaciones y opiniones (técnica y económicamente viables) que surgieron durante el Proceso de Participación Social o la justificación de su no inclusión y que fueron receptadas en la Reunión Informativa (Asamblea de Presentación Pública) y en el Centro de Información Pública (fijos); las mismas se encuentran descritas en el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social,

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

según lo establecido por el Acuerdo Ministerial 103: “Artículo 30.- La Autoridad Ambiental competente, durante la revisión del Estudio Ambiental, verificará que los criterios, observaciones y recomendaciones receptados, que sean técnica y económicamente viables, sean considerados por el promotor del proyecto, obra o actividad e incluidos en el Estudio Ambiental con su correspondiente sustento técnico.”

Año 2016

Medios de convocatoria aplicados para el Proceso de Participación Social

Medios de Convocatoria	Medios Utilizados – Lugares	Fechas
Invitaciones Personales:	Comunidad Tangalí: Sector Guashaloma	Del 30 de noviembre al 4 de Diciembre del 2016
Prensa Escrita:	Diario “El Norte de Otavalo”	05 de diciembre del 2016
Carteles Informativos:	Comunidad Tangalí: ● Casa Comunal ● CECIBs Pichincha ● Iglesia.	04 de diciembre del 2016 al 10 de diciembre del 2016

Mecanismos de presentación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aplicados durante el proceso de participación social

Asamblea/reunión informativa/taller			
Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar/Ubicación	Fecha	Hora
Provincia de Imbabura, Cantón Otavalo, San José de Quichinche	Casa Comunal de la Comunidad Tangalí	13 de diciembre del 2016	15h30
Centro de Información Pública			
Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar/Ubicación	Fecha	Hora
Imbabura, Otavalo, San José de Quichinche	Casa Comunal de la Comunidad Tangalí	5 al 10 de diciembre del 2016	09h00 a 16h00
Publicación del estudio de impacto ambiental en medios digitales			
Sitio WEB		Fechas (Desde – Hasta)	
Página web del Ministerio del Ambiente https://maecalidadambiental.wordpress.com		05 de diciembre hasta el 17 de diciembre del 2016	
Y en la página web https://regularizacion-control.ambiente.gob.ec/suia-iii/publicarEstudio.jsf Blog del Ministerio del Ambiente https://maecalidadambiental.wordpress.com .			
Link blog MAE: https://maecalidadambiental.wordpress.com/		05 de diciembre hasta el 17 de diciembre del 2016	
http://regularizacion-control.ambiente.gob.ec/suia-iii/publicarEstudio.jsf			
Correo electrónico de recepción de observaciones: wclavijor@yahoo.es maria.salazar@unacem.com.ec		05 de diciembre hasta el 17 de diciembre del 2016	

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

Año 2024

Medios de convocatoria aplicados para el Proceso de Participación Social

Medios de Convocatoria Reunión Informativa	Medios Utilizados – Lugares	Fechas
Invitaciones Personales:	Comunidad Tangalí: Sector Guachinguero	Del 08 de enero al 16 de enero del 2024.
Prensa Escrita:	Diario “El Norte de Otavalo”	18 de enero del 2024
Publicación en Radio:	Radio Ilumán	18 de enero de 2024 ● Horario 13:00 ● Horario 18:00
Perifoneo:	Comunidad Tangalí	18 de enero del 2024
Carteles Informativos:	Comunidad Tangalí: Casa Comunal CECIBs Pichincha	Del 08 de enero al 19 de enero del 2024.

Mecanismos de presentación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aplicados durante el proceso de participación social

Asamblea/reunión informativa			
Provincia, Cantón, Parroquia	Lugar/Ubicación	Fecha	Hora
Provincia de Imbabura, Cantón Otavalo, San José de Quichinche	Casa Comunal de la Comunidad Tangalí	19 de enero de 2024	14h00

Que mediante oficio No. GL-097-2024 de 31 de julio de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-10173-E de 02 de agosto de 2024, el Sr. José Antonio Correa Vásconez, representante de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), manifiesta y solicita lo siguiente:

“Bajo la consideración que la aprobación del Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social se ha dado en un término posterior al ingreso del estudio de impacto ambiental – correcciones, solicitamos a Usted se pueda ingresar en la plataforma SUIA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517 contextualizado con las observaciones – opiniones (técnica y económicamente viables) del Proceso de Participación Social y así pueda emitir su pronunciamiento correspondiente. Para tal efecto adjuntamos en un respaldo magnético – USB los siguientes archivos electrónicos:

- *ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517 con sus anexos y contextualizado – PPS.*
- *Guía de Implementación de Observaciones-Opiniones PPS*
- *Informe Sistematización Proceso de Participación Social aprobado con sus anexos.”*

Que mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-001408-2024 de 1 de octubre 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. 010190-2024-DRA-SCA-MAATE de 30 de septiembre de 2024, emite **Pronunciamiento Favorable final** al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

“VERÓNICA” CÓDIGO 491517” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, y solicita remitir la siguiente documentación:

- Presentar las copias de las facturas (electrónicas) que evidencien todos los pagos realizados.
- El titular minero deberá remitir el original o copias certificadas del Título Minero (con su inscripción) y Vigencia de Derechos Mineros actualizados, otorgados por el Ministerio Sectorial.
- Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), impreso a doble cara con firmas originales de responsabilidad y dos ejemplares en archivo digital (CD).

1. Póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo ambiental equivalente al 100% del costo total del mismo, con su respectivo respaldo.

2. Pago en la cuenta corriente número No. 3001480620, sublínea: 190499 de BanEcuador, por concepto de pagos de servicios administrativos de gestión y calidad ambiental que presta esta Cartera de Estado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No. 387 del 4 de noviembre de 2015, con los valores detallados a continuación:

(ESTUDIOS EX ANTE)

El 0,001 sobre el costo total del proyecto (mínimo USD 1000). Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto total a intervenir en el proyecto.

Pago por Seguimiento y Control (PSC) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y seguimiento (PCS)	$PCS = PID * N_t * N_d$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80.00 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (N_t)	1
Número de días de visita técnica (N_d)	1
Valor	80 USD

Que mediante oficio s/n de 22 de octubre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. MAATE-DA-2024-13162-E de 22 de octubre de 2024, el Sr. José Antonio Correa Vásconez, representante de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), remitió los documentos solicitados mediante Oficio Nro. MAATE-SCA-001408-2024 de 1 de octubre 2024, para que se proceda con la emisión de la Licencia Ambiental;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3173-M de 29 de octubre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remitió a la Dirección Financiera para su custodia la Póliza Nro. GBM1-100808083-00, con el detalle: “Para garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por el valor aprobado en el Programa y Presupuesto Ambiental Anual de la Concesión Minera Verónica código 491517”, por el monto de \$78,650.00 USD (setenta y ocho mil seiscientos cincuenta 00/100), vigente desde el 21 de octubre de 2024 al 21 de octubre de 2025;

Que mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2024-1519-O de 18 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0391 de 14 de noviembre de 2024, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3294-M de 15 de noviembre de 2024, informa al Sr. José Antonio Correa Vásconez, representante de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular de la concesión minera VERÓNICA (Código

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

491517), lo siguiente: “Considerando las disposiciones constitucionales, en especial los artículos 11, 82 y 227 de la Carta Magna; así como los artículos 15, 22, 31, 35 y 110 del Código Orgánico Administrativo; y tomando como base el Informe Técnico Nro. MAATE-SCA-DRA-URA-2024-0391 de 14 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental realiza la convalidación de los siguientes documentos:

- Oficio Nro. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-003062-2018 de 19 de octubre de 2018 Informe
- Técnico Nro. 012004-2018-DNPCA-SCA-MAE de 19 de octubre de 2018”

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3352-Mde 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental, remite para pronunciamiento jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente físico y el borrador de la Resolución del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-2073-M de 16 de diciembre de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento jurídico manifestando que: “(...) me permito indicar que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisó los contenidos considerados en el proyecto de Resolución de Licencia Ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517”; así como, la información adjunta y esta se ajusta a la normativa legal aplicable a la fecha de ingreso del proyecto, al respecto **se recomienda continuar con el trámite respectivo para la firma de la referida resolución.**” (Énfasis agregado);

Que mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2024-3620-M de 17 de diciembre de 2024, la Dirección de Regularización Ambiental remite para consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental lo siguiente: “Al respecto y toda vez que se han incorporado las observaciones legales y de forma respectivas, remitidas en la resolución de licencia adjunta en el memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-2073-M de 16 de diciembre de 2024; en virtud de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales, remito a usted Señora Subsecretaría de Calidad Ambiental, para su revisión, aprobación y suscripción la licencia ambiental a favor de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, en sujeción al “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517”;

En ejercicio de las atribuciones delegadas a través del Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto 2020, en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, mediante el cual la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, sobre la base del oficio Nro. MAATE-SCA-001408-2024 de 1 de octubre 2024, Informe Técnico Nro. 010190-2024-DRA-SCA-MAATE de 30 de septiembre de 2024 y memorando Nro. MAATE-DB-2023-3615-M, de 16 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Bosques, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2024-00094 de 31 de enero de 2024.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental, a la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517), ubicada en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas del proyecto, formarán parte integrante del “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA VERÓNICA (Código 491517) UBICADO EN LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de las competencias atribuidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, y demás normativa ambiental aplicable; precautelando el interés público por medio de la preservación del medio ambiente, previniendo la contaminación ambiental y garantizando el desarrollo sustentable de la población, CONFIERE la presente licencia ambiental a la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, para que en sujeción al “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura; continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, a la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, se le obliga lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el “*ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517*” ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. El titular minero, no podrá realizar actividades mineras de exploración y explotación de minerales metálicos fuera de las coordenadas del área de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517) conforme las coordenadas establecidas en el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX-ANTE PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS BAJO EL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA DE LA CONCESIÓN MINERA “VERÓNICA” CÓDIGO 491517”* ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura, que se encuentran dentro de las coordenadas geográficas delimitadas en el certificado de intersección emitido con oficio Nro. MAATE-SUIA-RA-DZDI-2024-00094 de 31 de enero de 2024.
5. Cumplir con los mecanismos de control y seguimiento de la calidad ambiental, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha en que se realiza el control.
6. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, así como cumplir con los mecanismos de control ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
7. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
8. Presentar anualmente el *“Programa y Presupuesto Ambiental Anual”*, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 24 de mayo de 2014 y reformado el 12 de julio de 2016, o la que la reemplace.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental; de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, o la que la reemplace.
10. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y aquellos que determine la Autoridad Ambiental Nacional, en base a los mecanismos de control respectivos, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
11. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
12. Sujeto al plazo de duración del proyecto, realizar el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 083-B, publicado en el Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre de 2015 o el que lo reemplace.
13. Renovar y mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
14. Cumplir con la normativa ambiental a nivel nacional y local vigente.
15. Cumplir sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de las demás disposiciones legales o aplicables a esta actividad, así como de la adopción de todas las demás medidas que son necesarias para evitar, mitigar, remediar o restaurar eventuales impactos que se generen sobre el ambiente o que afecten a los derechos de la naturaleza.
16. Cumplir con lo dispuesto en los criterios técnicos y requisitos técnicos adicionales para la conservación y protección de la biodiversidad en obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, Bosque y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado y Ecosistemas Frágiles, emitidos por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

Resolución Nro. MAATE-SCA-2024-0046-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2024

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo los derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 1 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la compañía CANTERAS Y VOLADURAS S.A. CANTYVOL, titular minero de la concesión minera VERÓNICA (Código 491517) ubicado en la Parroquia San José de Quichinche, Cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

El presente acto administrativo será eficaz y ejecutable a partir de su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Luis Vasquez Jaramillo
Director de Control Ambiental

Señora Ingeniera
Angela Chiariello Mora
Directora de Regularización Ambiental

Señor Tecnólogo
Christian Oswaldo Soria Ayala
Director Zonal 1

Señor
Nicolas Andres Maldonado Torres
Técnico en Archivo

ec/cf/ac